

Aprueban operación de endeudamiento externo a celebrarse con el BID, destinada a financiar el Programa Multisectorial de Crédito II Etapa

DECRETO SUPREMO N° 008-99-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27012, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1999, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por una suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa, a ser ejecutado por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE;

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 27012;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 5 y la Ley N° 27012; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, hasta por la suma de US\$ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa.

El préstamo será amortizado en un plazo total de veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará en la primera fecha en que deba efectuarse el pago de los intereses, luego de transcurridos cinco (5) años contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Préstamo.

Asimismo, devengará una tasa de interés variable basada en la tasa LIBOR a seis meses más un margen aplicable por el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- para préstamos bajo la modalidad de la Ventanilla Dólar sobre el principal préstamo y pendiente de pago; una comisión de compromiso del 0,75% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo y la suma de US\$ 2 000 000,00 (DOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) por concepto de inspección y vigilancia que será financiada con recursos del préstamo.(*).

(*) Por medio del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 180-99-EF, publicado el 16-12-99, se modifica la operación de Endeudamiento Externo aprobada por el presente Decreto Supremo, a fin de reflejar el acuerdo de cofinanciamiento entre el BID y el EXIMBANK para el Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa, en los términos del Contrato Modificatorio que como anexo forma parte de su texto.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora del Programa Multisectorial de Crédito - II Etapa será la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.

Artículo 3.- Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, los recursos provenientes de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el presente dispositivo legal, mediante un Convenio de Traspaso, el mismo que será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que para tal efecto proporcionará oportunamente la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, como Unidad Ejecutora del citado programa.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Economía y Finanzas